

PODER

El firmante

WILLY ENRIQUE MELEAN SOSA

Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1034322072, domiciliado en la Carrera 7b #146-37 apartamento 203 en Bogotá D.C., Colombia.

Por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Daniel Salazar López, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.335, tarjeta profesional de abogado No. 338.735 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Calle 64j No. 72 A – 19 T5 apto 102, Bogotá D.C., Colombia, para que:

PRIMERO.- Me represente en todos los asuntos de Propiedad Industrial en Colombia, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y me represente ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

SEGUNDO.- También podrá representarme, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

TERCERO. – El apoderado podrá, en mi nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, el apoderado podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, el apoderado tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. Los representantes en todo caso podrán ratificar los actos de agentes oficiosos.

CUARTO.- VIGENCIA. El presente poder tendrá vigencia de un (1) año o hasta su revocatoria.

Dado y firmado hoy 10 de septiembre de 2025

En Bogotá, D.C., Colombia

por

WILLY ENRIQUE MELEAN SOSA
C.C. No. 1034322072

Firma